



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 0500131100022020-00345 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a informar de que forma obtuvo la dirección electrónica suministrada del ejecutado.

SEGUNDO.- De acuerdo al título ejecutivo aportado, la cuota alimentaria se fijó el día 28 de mayo de 2020; por consiguiente, la liquidación debe efectuarse a partir del 30 de mayo, y no como erróneamente se pretende ejecutar desde el mes de enero del año que transcurre.

TERCERO.- De igual forma, en la liquidación se deberá indicar uno a uno los valores que se adeudan por concepto de vestuarios.

CUARTO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha de incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

QUINTO.- En consecuencia, de las correcciones establecidas, se deberán adecuar el numeral quinto y las pretensiones, determinado de forma precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago, así como los respectivos intereses.

SEXTO.- Se reconoce personería legal a los apoderados judiciales ALEXANDER VARELA OCAMPO y MARÍA ALEJANDRA VARELA OROZCO, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.